

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN DE MUJERES EN PUESTOS DE TÉCNICAS O ENTRENADORAS, JUEZAS Y ÁRBITRAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2024

El deporte se ha consolidado como una actividad esencial de máxima relevancia en la sociedad actual. Se asocia directamente a un modo de vida saludable que contribuye a mejorar la condición física y fomenta valores como los de superación, lucha, respeto a las demás personas y a las normas y crecimiento personal basado en el esfuerzo y la mejora del propio rendimiento. Atendiendo a los datos recogidos en el último Plan integral para la actividad física A+D del Consejo Superior de Deportes, los datos cuantitativos sobre la participación de mujeres en todas las facetas de la práctica deportiva muestran grandes desigualdades entre mujeres y hombres. Así, en lo relativo a los datos relacionados con las profesiones deportivas, observamos que solo alrededor del 10 % del total de los cargos profesionales o técnicos son ocupados por ellas.

En esta línea, uno de los ámbitos de actuación de la Diputación de Pontevedra es promover el deporte femenino y conseguir abrir las disciplinas a las mujeres mediante el desarrollo de programas específicos.

De este modo, según el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, la mujer debería estar presente en todas las disciplinas y ámbitos del deporte base y de élite como deportista, entrenadora o jueza. Con ello también se conseguirá que, en un futuro, un mayor número de mujeres pueda ocupar altos cargos de decisión en organizaciones deportivas.

En este sentido, debido a la escasa presencia de mujeres en determinados ámbitos del deporte y, en concreto, en los equipos técnicos y en puestos de árbitras, la Diputación de Pontevedra considera de interés general incorporar actuaciones orientadas a aumentar el número de entrenadoras en los equipos femeninos y masculinos de deporte base y de élite y de puestos de árbitras y juezas deportivas mediante la formación especializada, entendida como un elemento de excelencia, dirigida a entrenadoras, técnicas, juezas y árbitras en el ámbito deportivo.

En el ámbito competencial, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, se determina que las administraciones públicas desarrollarán, dentro de su ámbito de actuación, políticas públicas que garanticen y pongan en marcha medidas de protección de la igualdad en el acceso y desarrollo posterior de la actividad física y del deporte, así como la promoción de la integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno y representación de las entidades

deportivas, observando las disposiciones contenidas en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en las normas y tratados internacionales ratificados por el Estado.

Del mismo modo, en esta ley estatal se contempla la importancia de la investigación y de las enseñanzas deportivas, que podrían llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las comunidades autónomas con competencias en materia de educación.

En la citada Ley orgánica 3/2007, que se constituye como el marco jurídico y legal de la igualdad entre mujeres y hombres en todo el Estado español, y en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se estipula que los poderes públicos, en el marco de sus competencias, deberán incorporar medidas tendentes a conseguir la igualdad efectiva. En la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, en la legislación de régimen local y en la legislación sectorial del Estado, se establece que las diputaciones ejercerán en su correspondiente ámbito territorial las competencias para fomentar, promover y difundir el deporte.

En esta línea, en la normativa de régimen local, en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establece como competencia propia de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Del mismo modo, en el artículo 109.1 d) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, y en el 118 d), la organización de concursos y exposiciones y de cualquier otra actividad cuya finalidad sea el fomento en materia de cultura, educación y deporte.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Diputación de Pontevedra promueve a través de esta convocatoria una línea de ayudas destinadas expresamente a financiar los estudios a mujeres para acceder a los puestos de técnicas o entrenadoras, juezas o árbitras en las diferentes modalidades, que se regirán por las siguientes

BASES

Primera. Objeto

El objeto de esta convocatoria es fijar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar los estudios que den acceso a los puestos de técnicas o entrenadoras en clubes deportivos y de juezas y árbitras en las diferentes modalidades deportivas.

Segunda. Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de las ayudas de esta convocatoria las mujeres nacidas y residentes en la actualidad en alguno de los municipios de la provincia de Pontevedra o las mujeres no nacidas en la provincia de Pontevedra pero empadronadas desde el 1 de enero de 2024 en alguno de los municipios de la provincia.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG).

Tercera. Financiación

La cuantía total destinada a estas ayudas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se convocará con cargo a la aplicación 24/340.3410.489.06 del Presupuesto de la Diputación para el año 2024 por un importe total de veinticinco mil (25.000) euros.

Cuarta. Gastos subvencionables

Se considerará gasto subvencionable aquel que, de manera indudable, responda a la naturaleza de la finalidad subvencionada. Tendrán esta consideración:

- Los gastos de matrícula de los diferentes títulos oficiales que dan acceso, en las diferentes modalidades, a los puestos de entrenadora o técnica, jueza o árbitra; estos podrán ser impartidos por las federaciones deportivas (autonómicas o estatales) o los diferentes centros de enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Los gastos de matrícula de las formaciones federativas iniciadas en 2024 para obtener el diploma que capacita para entrenar a deportistas en edad escolar y participar en competiciones federativas.

La matrícula deberá ser realizada en el 2024 y los estudios podrán finalizarse en el mismo año o comprender el año lectivo 2024/2025.

Quinta. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de crédito.

Se subvencionará el 100 % de la matrícula de cada curso, hasta un máximo de dos. El importe máximo será de seiscientos (600) euros por curso. En caso de que la matrícula del curso supere dicho importe, el máximo que se percibirá será 600 euros por curso presentado.

En caso de que el crédito disponible fuese insuficiente, se hará un prorrateo proporcional entre todas las solicitudes para cubrir todas las ayudas.

Sexta. Compatibilidad e incompatibilidad

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, y en el 17.3 de la LSG, “el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que informar al órgano responsable de la tramitación de esta subvención de la recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otros órganos o entidades para sufragar estos mismos gastos.

La subvención será incompatible con cualquier subvención para la misma persona beneficiaria y la misma finalidad con cargo a créditos de esta Diputación y sus organismos dependientes.

Séptima. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>.

Opcionalmente, las solicitudes también podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los lugares y los registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, en la que podrá presentar un máximo de dos cursos.

Para la presentación de las solicitudes, la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 30 de noviembre de 2024.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la persona solicitante.
- Certificado de nacimiento de la persona solicitante.
- Certificado de residencia de la persona solicitante.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Seguridad Social, la Hacienda autonómica y la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, si alguna circunstancia imposibilitase obtener dichos datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes. Estas comprobaciones se incorporarán de oficio en el expediente administrativo.

Décima. Documentación

Las personas solicitantes deberán entregar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Anexo I. Certificado de estudios firmado por el centro donde los estén cursando.

La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que aporten. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la presentación del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

De oficio, se incorporará al expediente la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda provincial.

- Acreditación de la representación, en caso de actuar en representación de la persona solicitante.

Decimoprimer. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel).

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde <https://sede.depo.gal> y a través de <https://dehu.redsara.es/>. Este sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que esta se considere plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), se le requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

En la Sede electrónica están disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial según la normativa reguladora del procedimiento de que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está efectuando el trámite. Los modelos están disponibles en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento

El jefe del Servicio de Deportes tendrá la condición de órgano instructor. Las actividades de la instrucción comprenderán:

- a) Informe-propuesta del jefe de servicio en el que se hará la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de concesión, se explicará el sistema de valoración seguido, con la relación de solicitudes por orden decreciente de puntuación, y se señalará la subvención que le corresponde a cada una. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, junto con las razones de las desestimaciones.

- b) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- c) Propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. También recogerá las solicitudes rechazadas y los motivos del rechazo.

Decimocuarta. Resolución del procedimiento

La propuesta de resolución definitiva planteada por el órgano instructor se someterá a la aprobación del órgano competente, que resolverá el procedimiento.

El acto de resolución se publicará en la sede electrónica y tendrá los efectos de una notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva (artículo 45 de la LPACAP). Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Diputación de Pontevedra.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimoquinta. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de la LSG. En particular, durante este ejercicio y el siguiente deberán:

- Superar el curso de manera satisfactoria.
- Cumplir y aceptar todo lo estipulado en estas bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, así como a cualquier otra actuación que pudiesen efectuar los órganos de control competentes, para lo cual se presentará toda la información que se les pida en el ejercicio de las actuaciones correspondientes.

Decimosexta. Justificación y pago

Para cobrar la subvención las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>, en el que marcarán la opción "Aportación de documentación justificativa":

- Certificado académico o federativo de que han superado el curso.
- Justificante de efectuar el pago del importe de la matrícula en la entidad bancaria.
- Detalle de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier Administración o ente público o privado, o declaración responsable de que no se percibieron otras ayudas e ingresos.

Las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de las subvenciones una vez finalizado el curso y obtenido el certificado académico o federativo de que lo han superado; en todo caso, se deberá justificar antes del 31 de diciembre de 2025.

El pago se efectuará mediante una transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud. Para cobrar la subvención las deportistas deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Hacienda gallega, la Seguridad Social y la Diputación.

Decimoséptima. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en la normativa de transparencia y buen gobierno y con el artículo 15 de la LSG, la Diputación de Pontevedra publicará en su página web la relación oficial de personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá igualmente dichas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, se pudiesen imponer en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Decimoctava. Devolución y reintegro

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse en los siguientes casos:

- Si se obtienen falseando las condiciones requeridas.
- Si no se aplican a los fines para los que han sido concedidas.
- Si la persona beneficiaria incumple las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en

estas bases.

Decimonovena. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por parte de la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionarlos, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Vigésima. Derecho supletorio

Para lo no dispuesto en estas bases se seguirá lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, en las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el ejercicio 2024, en la LGS, en la LPACAP y en la demás legislación aplicable.